



Ref: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Rad: 2009-00536-00 (C.S)

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por el ejecutado, en el cual solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**LAURA GARCÍA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El señor **FRANCISCO PEÑA CÁRDENAS**, demandado, mediante memorial enviado al correo del juzgado, el día **26 de marzo de 2021**, solicitud de terminación por desistimiento tácito, conforme las previsiones del artículo 317 del C.G.P.

De acuerdo con las previsiones del literal b) numeral segundo del artículo 317, cuando el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto de seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

En el presente proceso, se dictó auto de seguir adelante la ejecución el 5 de diciembre de 2012, por tanto aplica la norma transcrita, de ahí que deben contabilizarse dos años de inactividad a partir de la última actuación, que bien puede ser a instancia de parte o del Juzgado.

Así, revisado el proceso físico, tenemos que la última actuación registrada en el cuaderno principal, data del **6 de marzo de 2017** (fl.44), pues la del cuaderno de medidas, es anterior.

Por tanto, el término para contabilizar los dos años, sería **6 de marzo de 2017** al el **6 de marzo de 2019**.

Así las cosas, es evidente que en el presente asunto se configuró desistimiento tácito y por tanto, hay lugar a ordenar la terminación.

Por lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo singular, radicado con el **No 2019-00536-00**, promovido por **CREDITITULOS S.A** contra los señores **CARLOS RODRÍGUEZ, FRANCISCO PEÑA CÁRDENAS y OVER ORTEGA SUAREZ.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el ejecutado. Líbrense los oficios respectivos, previa verificación de embargos de remanente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la demanda y sus anexos, y su entrega la parte ejecutante, con la advertencia que podrá volver a presentar la demanda, pasados seis meses.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SINCELEJO

Notificado por estado No.026

De fecha: 30 DE ABRIL DE 2021


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria